

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032019-0525

*Procede el despacho a resolver el **INCIDENTE DE NULIDAD** que el apoderado del extremo demandado formula con el cual propende la nulidad de la notificación personal efectuada al demandado, en consideración que en se dieron indicaciones y días de contestar la demanda, bajo aspectos normativos derogados y no los que se deben dar en un proceso de ejecución de mayores de edad.*

CONSIDERACIONES:

Taxativas como se han consagrado en el Código del General del Proceso, las nulidades tienen su razón de ser en cuanto buscan el saneamiento del proceso una vez esta aparece y la parte que está facultada para alegarla lo hace siguiendo en ello el procedimiento. De tal suerte las causales contempladas en el Art. 133 del C. G. del P. más allá de la interpretación subjetiva, habrán de entenderse en su sentido objetivo-legal porque no toda situación que tenga la virtualidad de hacer irregular el proceso cae en las causales de nulidad.

En tal sentido la doctrina ha sido reiterada: "muchas veces chocaría contra la buena economía procesal, el que un acto por cualquier infracción legal que en su realización se descubriera, hubiera de considerarse como carente de eficacia en absoluto" (Guasp Jaime. Comentarios a la ley de Enjuiciamiento)

De inusitada relevancia la causal consagrada en el numeral 8 del Art. 133 de la Ley Adjetiva pues, este acto procesal la ley lo ha revestido de todas las formalidades posibles ya que, con ella, la notificación al

demandado, se da inicio al proceso en la etapa del derecho de defensa. De allí que, al vincularse al extremo pasivo del proceso, habrá de guardarse la mayor rigurosidad posible.

En tal sentido la indebida notificación, en principio, apunta hacia la vinculación irregular del demandado en cuanto que al practicarse no se le entrega al notificado copia de la demanda y sus traslados, o falla en sustancia la notificación al Curador por pretermirse formas o términos de la etapa edictal, o bien es notificado en lugar diferente del que anuncia el demandante en su escrito de demanda que es el que radica competencia territorial, etc. – lo anterior a manera de ejemplo --

En síntesis, vicios de grave presencia en el acto de notificación que hagan de esta un acto inocuo por insuficiente, escaso o incompleto son los llamados a hacer nugatorio ese trascendental acto, sin embargo frente al hecho planteado por el apoderado del demandado se requiere hacer alguna especial consideración.

La raigambre constitucional de la notificación bien puede encontrarse en el llamado debido proceso dentro del cual sobresale como uno de sus componentes el derecho de defensa (Art. 29 C.N.); en tal sentido, la vinculación del demandado da inicio a la etapa de la contradicción, de tal suerte que, con lealtad y legal manera, bien se opondrá en lo que en derecho tenga razón, a las pretensiones de su contraparte.

Ahora bien, según la normatividad vigente, la notificación personal de aquellos autos que así se deben dar a conocer, ha encontrado agilidad en su tramitar, pero no así en la garantía de certeza de pleno conocimiento para el notificado por la presunción que está ahora entraña. Esto es, que basta el cumplimiento de los requisitos formales consagrados en la ley adjetiva para tener por cumplido el acto de vinculación del extremo pasivo, con las consecuencias que ello envuelve ante la indefensión jurídica a la que se puede enfrentar.

En efecto, una vez se cumpla con las estipulaciones del artículo 290 del Código General del Proceso se tiene por plena la notificación advertida en el auto de mandamiento de pago, dando inicio al conteo de términos que habrán de culminar con la decisión de instancia.

Bajo este rango, adquiere relevancia inusitada la manifestación del demandado cuando advierte que existe una indebida notificación argumentando que el escrito de notificación guarda irregularidades.

Es de advertir, que desde el momento que se hizo la notificación del demandado, se le entregaron los anexos correspondientes, se generó una debida notificación de la providencia de mandamiento de pago, contabilizando los términos según corresponde y garantizándole el traslado de presentar excepciones o en su defecto el de pago.

En suma, como el derecho de defensa no se ha negado porque la notificación se hizo bajo los parámetros establecidos por el Estatuto Procesal, se garantizó el termino de presentación de excepciones, a tal punto que se tuvo por contestada la demanda y se procedió conforme lo establece el art. 443 ídem.

Sobrevenido ello que al enterarse del asunto debidamente ejerció su derecho de defensa y que el apoderado que lo representa en el trámite inicial ese el mismo que presentó el incidente de nulidad, lo que genera un desgaste en el aparato judicial y que perjudica la debida administración de justicia.

Es por lo anterior que la nulidad planteada no se acogerá, pues los incidentante fue llamado desde el inicio de la demanda y se encuentran vinculados en debida forma al plenario.

Se condenará en costas al incidentante.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundada la solicitud de nulidad elevada por la parte ejecutada, conforme los considerandos esgrimidos en precedencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte incidentante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas., para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de **\$250.000.**

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 31 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e01f8be7b0a675fb49d1174d9fb76a4bc8af2db0acda6b99d3fd690e9881feb**

Documento generado en 27/05/2022 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032019-0525

Téngase en cuenta que el ejecutante no contestó las excepciones propuestas por la pasiva. :

Dando cumplimiento a los arts. 372 y 373 del C. G. del P., se señala la hora de las **10:00 am del día 23 del mes ENERO** del año en curso, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., a la que deben concurrir las partes y sus apoderados y absolver sus interrogatorios, aquellas.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el INTERROGATORIO: a la parte demandante y demandada.

Se advierte a los interesados que en la audiencia señalada, se evacuará además, la etapa de alegaciones y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 32 HOY 31 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3264aa497511e71d11601e970c6f70d1918a8e71fe9a65198467ffa80438c52c**

Documento generado en 27/05/2022 01:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>